

**INFORME 1/2023, DE 22 DE FEBRERO, DE LA COMISION PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LEHENDAKARITZA-PRESIDENCIA DE GOBIERNO****I.- ANTECEDENTES.**

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, establece en su artículo 3:

“Artículo 3.- Lehendakaritza.

1.- Para las funciones que le atribuyen el Estatuto de Autonomía, la Ley de Gobierno y otras disposiciones legales, el Lehendakari estará asistido por los órganos de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, cuya estructura y funciones se determinan mediante decreto.

[...]

3.- Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno tendrá la consideración de departamento a efectos presupuestarios y de contratación.”

Asimismo, se aprueba el Decreto 5/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza- Presidencia de Gobierno. En dicho Decreto, el departamento de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno se estructura en tres Secretarías, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General de Acción Exterior y la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030; y la persona Comisionada para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Posteriormente, mediante el Decreto 18/2022, de 23 de septiembre, del Lehendakari, se modificó el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación,

supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se asignó a Lehendakaritza el área de juventud, inicialmente asignada al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Transcurridos dos años desde la aprobación del Decreto de estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, se considera necesaria la adecuación de la estructura y la modificación de la denominación de algunos órganos, así como la asignación de una nueva función a las Direcciones al departamento de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno. Por ello, este proyecto de Decreto plantea modificar el referido Decreto 5/2021, de 19 de enero, para adecuar su estructura y contenido a la incorporación del área de actuación de Juventud a Lehendakaritza y adscribir la Dirección de Juventud y los órganos de ella dependientes a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030.

Con fecha 26 de enero de 2023 se realiza solicitud por Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, para la elaboración de informe por esta Junta sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG\_DEC\_4605/22\_01, constan los siguientes documentos:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Decreto 19/2022, de 5 de octubre, del Lehendakari, por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza.
- Memoria justificativa suscrita, con fecha 18 de enero de 2023, por el Secretario General de la Presidencia.
- Memoria económica suscrita por la Directora de Servicios de Lehendakaritza.
- Decreto 3/2023, de 25 de enero, del Lehendakari, por el que se procede a la aprobación previa del proyecto de decreto.

## **II.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma del Euskadi, (en adelante, Decreto 116/2016), por tratarse

de un proyecto de Decreto que incide en el ámbito de la contratación y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente. En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

### **III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Así, respecto al proyecto de Decreto, cabe señalar que el texto presentado contiene una parte expositiva, una parte dispositiva con once artículos y una disposición final. La parte expositiva contiene un resumen de los motivos y de los argumentos que justifican la modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza.

En cuanto a las modificaciones de la normativa proyectada se pueden agrupar en cinco apartados:

1. Adecuación de la estructura de Lehendakaritza cambiando la denominación de algunos órganos y suprimiendo una Dirección (Arts. tercero, cuarto y octavo del proyecto de Decreto).
2. Asignación del área de Juventud a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030 (Arts. primero, segundo, quinto décimo y undécimo del proyecto de Decreto).
3. Incorporación orgánica de la Delegación de Euskadi en Francia al Decreto de estructura (Arts. tercero y noveno).
4. Asignación de nuevas funciones a la Secretaría General de Coordinación y Comunicación Social en el ámbito de la prospección sociológica (Art. séptimo).
5. Asignación a las Direcciones de una nueva función (Art. sexto)

Siguiendo el orden del articulado del proyecto de Decreto a examen, puede apreciarse que los cambios más significativos en relación con la regulación anterior son:

Artículo primero. - Se modifica el párrafo quinto de la parte dispositiva, y se añade el ámbito de la Juventud a las áreas de actuación de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030. Esta nueva modificación planteada pretende, entre otros objetivos, adscribir la Dirección de Juventud y los órganos de ella dependientes a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030, lo que requiere modificar el Decreto 5/2021, de 19 de enero, de estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza.

Artículo segundo.- se añade al artículo 1 del Decreto 5/2021, de 19 de enero, la letra “i-bis) Juventud”, asignando esta área de actuación a Lehendakaritza.

Artículo tercero.- Se modifica el artículo 2.1, relativo a la Estructura, cuya nueva redacción recoge:

- La modificación de la denominación de algunos órganos (recogida expresamente en el artículo cuatro).
- La supresión de la Dirección de Gabinete de estudios.
- La inclusión de la Delegación de Euskadi en Francia, creada y regulada por Decreto 258/2021, de 28 de diciembre.
- La asignación de la Dirección de Juventud a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030.

Artículo cuarto.- Se modifica la denominación de seis órganos, así como las referencias hechas a los mismos en el texto del Decreto 5/2021, de 19 de enero, para adecuarlos al contexto actual:

- La Dirección de Secretaría y Relaciones Institucionales se llamará en adelante Dirección de Gabinete.
- La Secretaría General de la Presidencia se llamará Secretaría General de Coordinación y Comunicación Social.
- La Dirección de Comunicación será denominada Dirección de Comunicación Social.
- La Secretaría General de Acción Exterior pasa a denominarse Secretaría General de la Unión Europea y de Acción Exterior.
- La Dirección de Relaciones Exteriores pasa a denominarse Dirección de Acción Exterior.
- La Dirección de Asuntos Europeos pasa a llamarse Dirección para la Unión Europea.

Artículo quinto. - Se añade el artículo g) al artículo 4, relativo a las adscripciones, para incorporar el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil como órgano

a Lehendakaritza. Se trata de un órgano regulado por el Decreto 14/1988, de 2 de febrero, adscrito a la Dirección de Juventud.

Artículo sexto.- Se asigna una nueva función a las Direcciones. La modificación añade la letra b-bis) al artículo 6 del Decreto 5/2021, de 19 de enero, de estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, y permitirá a las Direcciones realizar autorizaciones de gastos de importe igual o inferior al de los contratos menores.

Artículo séptimo.- Se añaden las letras j) y k) al artículo 8.1. Tal y como se señala en la memoria y en la parte expositiva del texto del proyecto de Decreto sometido a este informe, se suprime la Dirección de Gabinete de Estudios. la redacción queda así:

«Art. 8.1 j) realizar cuantos estudios, informes y acciones sean precisos para mantener informada a Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno de la situación y evolución de la realidad social, a través del Gabinete de Prospección Sociológica.

k) En el ámbito de las funciones asignadas en el artículo 8.1j), le corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Coordinación y Comunicación Social ejercer las funciones genéricas atribuidas a las Direcciones en el artículo 6».

Artículo octavo.- Se suprime el artículo 9, relativo a la Dirección de Gabinete de Estudios.

Artículo noveno.- Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 19 del Decreto 5/2021, de 19 de enero, con motivo de la incorporación de la Delegación de Euskadi en Francia, creada y regulada por Decreto 258/2021, de 28 de diciembre.

Artículo décimo.- Se añade una letra j) al artículo 20, para asignar a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030 las funciones relacionadas con la promoción de políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes.

Artículo undécimo. Se añade un nuevo artículo, el 22, con dos apartados, para recoger las funciones asignadas a la Dirección de Juventud que, como ya se ha mencionado anteriormente, se integrará en la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030.

Por último, en la Disposición Final se recoge la entrada en vigor de la disposición.



En cuanto a los aspectos que afectan a la contratación pública, el proyecto de decreto tiene una clara naturaleza organizativa y de asignación de funciones. En su artículo sexto se añade la letra b-bis) al artículo 6 del Decreto 5/2021, de 19 de enero, de estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, asignando una nueva función a las Direcciones: realizar autorizaciones de gastos de importe igual o inferior al de los contratos menores.

En este sentido, no debemos olvidar lo recogido en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ( en adelante LCSP), según el cual se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

De conformidad con el art. 118.1 y 118.2 de la LCSP en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Asimismo, en virtud del artículo 118.3 de la LCSP en el expediente se justificará que “no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2 de la LCSP.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la figura del contrato menor permite una rápida satisfacción de aquellas necesidades de las Administraciones Públicas que por su escasa cuantía y duración temporal resulta necesario adjudicar de manera directa a un empresario que cuente con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil en el que se excepcionan los principios de publicidad y concurrencia.

Sin embargo, a pesar de que de conformidad con el artículo 131.3 de la LCSP, el contrato menor es un procedimiento de adjudicación que se caracteriza por la contratación directa, en el que no es necesario publicitar la licitación ni promover la concurrencia, se recomienda, en aras de una mayor transparencia y de garantizar una eficiente utilización de los fondos públicos, la aplicación de mecanismos de publicidad y fomento de la concurrencia.

Tal como se mencionaba en el Informe 12/2020, de 13 de noviembre de esta Junta, la profusión de órganos de contratación y la distinción entre contratos menores y mayores dentro de ellos puede dificultar la planificación global de la contratación a la que obliga la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En relación con lo anterior, el artículo 28 de la LCSP, en su apartado 4, exige a todas las entidades del sector público la programación de la actividad de contratación pública en cada ejercicio presupuestario o en períodos plurianuales, y la puesta en conocimiento de su plan de contratación a través de un anuncio de información previa cuyo régimen se establece a su vez en el artículo 134.

Es necesario realizar una reflexión sobre cómo puede organizarse la contratación pública para que resulte más eficaz a fin de satisfacer sus necesidades y perseguir los objetivos políticos que se diseñen como prioritarios, remarcando así el principio de “buena administración” en cada sector específico.

Planificar la contratación pública comporta una serie de beneficios ligados a una mejor gestión pública tales como el incremento de la eficacia en el uso de los recursos públicos; la reducción de costes; la consecución de los objetivos estratégicos de la organización; el incremento de la transparencia en la gestión pública; el aumento de la concurrencia en las licitaciones, al disponer de una información temprana y suficiente permite a los proveedores prepararse adecuadamente para las licitaciones; el incremento de la calidad en las prestaciones contractuales, etc.

Si bien la potestad de autoorganización debe ser respetada, debe tenerse en cuenta que una gran dispersión de órganos de contratación puede llevar a que involuntariamente se esté fraccionando en varios contratos algunos que deberían ser uno, por desconocimiento de los que están tramitando por otros órganos de contratación.



A estos efectos, debe recordarse lo recogido en la Recomendación 1/2020, de 5 de marzo, de esta Junta, de acuerdo con la cual los contratos menores suponen una excepción al régimen general de publicidad y libre competencia. Por ello, hay que limitar su utilización, en favor de los contratos mayores tramitados por el procedimiento abierto –incluyendo el simplificado y de los acuerdos marco.

#### **IV . CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de decreto de modificación del decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, una vez se haya adaptado su contenido a las recomendaciones del presente informe.